

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pests. Cénts
Tres meses.....	5
En Soria.....	Seis 12 50
Un año.....	15
Tres meses.....	5 50
Fuera de la capital. { Seis 8 50	
Un año.....	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS:

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Decidido el Gobierno de V. M. á que el pago de los haberes del Magisterio de primera enseñanza se haga con la misma regularidad que el de las demás clases del Estado, sin que constituya una dolorosa excepción, acaba de someter á la aprobación de V. M. los medios convenientes para evitar en lo sucesivo las justas quejas de los Profesores de instrucción primaria.

Pero las disposiciones adoptadas para lo sucesivo no remediarían el conflicto que se ha producido, si no tuvieran un complemento absolutamente necesario para asegurar también á los Maestros el pago de los ya considerables atrasos que hoy se les adeudan, por causa de las deficiencias de las disposiciones anteriores y por otros motivos de muy compleja índole, que han creado una situación personal difícilísima á muchos Profesores y han producido, como consecuencia necesaria, un triste estado en todo lo referente á los medios materiales de enseñanza.

La base de cuantas medidas pueden tomarse ha de ser indispensablemente la liquidación general de los créditos pendientes por los diversos conceptos de personal y material, alquileres y retribuciones, y por la distinta procedencia de los descubiertos.

Dngraciadamente las cantidades que hon llegado á deber los Ayuntamientos por los conceptos de primera enseñanza forman una suma tan considerable, que no es posible exigir á estas Corporaciones su pago inmediato sin dejar desatendidas otras obligaciones, si no de tan elevada significación, tal vez más apremiantes para la vida ordinaria de la administración municipal. El Gobierno de V. M. asegurará, sin embargo, el pago de esos atrasos, distribuyéndole en ejercicios sucesivos, con la prudencia que exige la satisfacción de las primeras necesidades de los pueblos, pero con la energía y la urgencia que demandan la justicia de las reclamaciones y la importancia de la primera enseñanza. Además, en aquella parte en que tiene una intervención directa, como en la entrega de las inscripciones de Deuda perpetua equivalentes al 80 por 100 de los bienes de Propios, el Gobierno de V. M. activará las liquidaciones, de modo que los Ayuntamientos puedan aplicar los intereses al pago de parte de los atrasos.

Del mismo modo es necesario activar la liquidación general de la Hacienda pública con los Ayuntamientos por el concepto de recargos municipales, lo que permitirá satisfacer en otra buena parte los

atrasos, así de personal como de material en muchos pueblos.

Lo complejo del sistema de pagos de las atenciones de primera enseñanza no permite al Gobierno proponer otras medidas á V. M. sin variar radicalmente su organización; pero seguramente con las que se contienen en el adjunto proyecto de decreto, ha de mejorar de una manera notable la situación de los Maestros, ya que todas ellas tienden á satisfacer las unánimes peticiones de esta clase, que en medio de sus justísimas quejas no desconocen que sería absurdo inculpar al Gobierno por el estado en que se encuentra el Magisterio.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Julio de 1889.—SEÑORA.—= A L. R. P. de V. M., PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Las Juntas locales de primera enseñanza procederán desde luego á formar una liquidación general de las obligaciones de instrucción primaria pendientes de pago hasta 1.^o de Julio de 1888, con distinción de fechas y conceptos, según los modelos que oportunamente se publicarán. Estas liquidaciones se harán con audiencia e intervención de los Maestros acreedores ó de sus legítimos herederos, si aquellos hubieren fallecido, siempre que unos y otros residan en una misma población. Los Maestros que se encuentren en este caso firmarán la liquidación final, y si no hubiere conformidad alegarán ambas partes por escrito los fundamentos de sus respectivos pareceres, uniendoles á la liquidación. Cuando no residan en la población ni el Maestro ni sus herederos, se hará constar así en la liquidación. Las liquidaciones quedarán entregadas en las Juntas provinciales á los veinte días, contados desde la publicación de este decreto en el Boletín oficial de la provincia.

Art 2.^o Las Juntas provinciales, en cuanto reciban estas liquidaciones, resolverán en las que traigan protestas de los Maestros, confirmando ó modificando el criterio de las Juntas locales y motivando el acuerdo, y publicarán copias en el Boletín oficial de la provincia de las que carecerán de la conformidad de los Maestros, por cuaquier causa, concediendo un mes de término para reclamar ante la Dirección general de Instrucción pública. Acto continuo formarán una relación que comprenda todos los Ayuntamientos de la provincia, conforme á las instrucciones que oportunamente han de recibir.

De esta relación se sacarán dos copias autorizadas, que se remitirán para su aprobación, en el término de veinte días, al Ministerio de Fomento, el cual enviará una al Ministerio de Hacienda para que disponga la inmediata emisión de las inscripciones de Deuda perpetua al 4 por 100 que se hallen pendien-

tes y correspondan á los pueblos deudores, en equivalencia de sus bienes de Propios enajenados.

Art. 3.^o La Intervención general de la Administración del Estado formará relaciones por provincias de las cantidades que hasta fin de 1885 á 86 adeuden al Tesoro público las Diputaciones y Ayuntamientos, y activará la liquidación de los bienes de Propios enajenados á estas Corporaciones y á las que sean deudoras por obligaciones de primera enseñanza, contraídas hasta fin de Junio de 1888. En vista de estas relaciones y de las que remita el Ministerio de Fomento al de Hacienda, procederá la Dirección general de la Deuda á la emisión de las inscripciones que por uno u otro concepto correspondan á las Corporaciones municipales, considerándose preferentes de las pertenecientes á los Ayuntamientos deudores por obligaciones de primera enseñanza.

Art. 4.^o Inmediatamente que las Delegaciones de Hacienda reciban las inscripciones emitidas por la Dirección general de la Deuda, procederán á liquidar los intereses que tengan devengados, y aplicarán su importe líquido á la extinción de descubiertos de las Corporaciones por el orden siguiente:

1.^o Al reembolso de las cantidades anticipadas por el Tesoro á buena cuenta de los mismos intereses, en virtud de la Real orden de 27 de Diciembre de 1888 y Real decreto de 7 de Febrero de 1882.

2.^o Al reembolso de las anticipaciones hechas por el Tesoro á los Ayuntamientos para pago de Maestros de instrucción primaria conforme al Real decreto de 21 de Enero de 1871.

3.^o Al reintegro de intereses indebidamente abonados, ya por errores padecidos en las liquidaciones anteriores, ya por haberse anulado alguna ó algunas de las inscripciones anteriormente emitidas.

4.^o Al pago de los atrasos de haberes de dichos Maestros, hasta fin de Junio de 1888, en la parte que sea de la exclusiva responsabilidad de los pueblos.

5.^o Al pago del material de instrucción primaria no abonado hasta igual fecha, con la misma limitación;

Y 6.^o A la extinción de los descubiertos en que se encuentren los Ayuntamientos con el Tesoro por cualquier concepto.

Art. 5.^o De las liquidaciones á que se refiere el artículo anterior se dará conocimiento previo á las Corporaciones, para que en un plazo, que no excederá de quince días, expongan lo que estimen conveniente, y una vez conformes se procederá á expedir los documentos necesarios para su formalización. Las cartas de pago que expidan las oficinas de Hacienda y las Cajas de instrucción primaria, se remitirán á las Corporaciones para que les sirvan de abono en sus cuentas.

Art. 6.^o Será necesario el previo consentimiento de las Corporaciones deudoras á la Hacienda, para aplicar á la extinción de sus descubiertos hasta fin del presupuesto de 1885 á 86 mayores cantidades que las que les corresponde abonar con arreglo á las leyes de 1.^o de Agosto de 1887 y 14 de Mayo último; pero se aplicarán desde luego las que resulten sobrantes después de extinguir los débitos á

que se refieren los números 4.^o al 5.^o del art. 4.^o á los contraídos en el ejercicio de los presupuestos de 1886 á 87 y 1888 á 89.

Art. 7.^o El saldo que resulte á favor de los Ayuntamientos en la liquidación general de los recargos sobre las contribuciones, que ha de hacerse, según la disposición 2.^o transitoria del Real decreto de esta fecha, referente á la forma de pagar las atenciones de primera enseñanza, se aplicará también al pago de los atrasos de estas obligaciones. En el caso de que estos recursos no bastaren á cubrir dichas atenciones, y los Ayuntamientos no tuvieran inscripciones que recibir ó los intereses devengados hasta 30 de Junio de 1888, no alcanzaren á satisfacer la totalidad de sus descubiertos, consignarán el déficit en el primer presupuesto que formen, si no aumenta en más de un 20 por 100 el capítulo de las obligaciones de primera enseñanza. Si los atrasos ascendieran á mayor cantidad, ésta se repartiría en tantos ejercicios cuantos sean necesarios para que no exceda en cada uno de dicha proporción.

Art. 8.^o Terminado el semestre de ampliación del ejercicio actual, se aplicarán las disposiciones anteriores á la liquidación y pago de los descubiertos de primera enseñanza que durante este ejercicio resulten.

Art. 9.^o Ultimada que sea por la Dirección general de la Deuda la emisión á que se refiere el artículo 3.^o, seguirán rigiéndose las emisiones sucesivas por las disposiciones del Real decreto de 5 de Mayo de 1881.

Art. 10. Por los Ministerios de la Gobernación, Hacienda y Fomento, en la parte que á cada uno corresponda, se dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, PRÁXEDES MARTÍN SAGASTA.—(Gaceta del dia 23 de Julio de 1889.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 110.

El Sr. Alcalde de Almazán con fecha 20 del actual me dice los siguientes:

«Por el vecino de esta villa Lucas Monge García, se me ha dado parte de haber desaparecido de su domicilio el dia 17 del corriente el joven Julian Gonzalez Carretero, de oficio aprendiz de guarnicionero, y cuyas señas son; edad 17 años, estatura bastante, viste pantalón claro de pana, chaqueta y chaleco de pana color café, boina azul, alpargatas blancas cerradas y va indocumentado.

Y como á pesar de las diligencias practicadas se ignora su paradero se lo participó á V. S. á fin de que se sirva dar las ordenes oportunas para su busca y captura y habido que sea, se conduzca á disposición de mi autoridad para entregarlo al expresado vecino, encargado de aquél como huérfano de padre y madre.»

En su consecuencia, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpos de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á practicar las pesquisas que interesa el preinserto escrito.

Soria 22 de Julio de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEAS.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Aguas.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, me dice con fecha 8 del actual, lo siguiente:

«El Exmo. Sr. Ministro de Fomento, con esta fecha me dice lo que sigue:—Ilmo. Sr.:—S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con la Sección 3.^o de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar al Ayuntamiento de Soria para abastecer de aguas á la ciudad con las del río Duero, entendiendo la concesión con las siguientes condiciones: 1.^o La cantidad de agua se

fija en cuatro litros, cinco centésimas por segundo. 2.^o Todas las obras para la toma, elevación y almacenamiento de las aguas, se ajustarán al proyecto entregado por el Ayuntamiento en 30 de Noviembre de 1883 y firmado por el Ingeniero industrial don Manuel Garibay y Moreno, como igualmente al relativo á la desviación del desagüe del arroyo de la ciudad complementario del primero y del que la Memoria, pliego de condiciones y presupuesto son de fecha 6 de Abril de 1883, y los planos de 15 de Marzo del propio año, firmados todos estos documentos por el Arquitecto D. Juan Alejandro Muñica, con las modificaciones indicadas por la orden de 21 de Marzo anterior, y autorizadas por el Arquitecto municipal D. Mariano Medarde en 23 de Mayo último. 3.^o Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia. 4.^o Se dará principio á los trabajos dentro de los seis meses, contados desde la fecha en que aparezca la concesión en la *Gaceta de Madrid*, y quedaran terminados á los veinticuatro meses, contados desde la misma fecha. 5.^o La falta de cumplimiento á cualquiera de estas cláusulas, será motivo para decretar la caducidad de la concesión. 6.^o A la terminación de las obras se dará cuenta á la Dirección general de Obras públicas para proceder á su recepción y ratificar la validez de la concesión.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 23 de la instrucción de 14 de Junio de 1883.

Soria 24 de Julio de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEAS.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Beneficencia.—Circular.

Esta corporación ha dispuesto celebrar segunda subasta pública en la Casa-palacio de la Excm. Diputación el dia 5 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana para el suministro de varias clases de telas con destino al hospital y hospicio del Burgo que no fueron rematadas en la celebrada el dia 9 del actual, las cuales se citan á continuación, advirtiendo á los que quieran interessarse en dicha subasta que las condiciones que ha de regir en la misma son las que se hallan insertas para el indicado objeto en el *Boletín oficial* de 26 de Junio último.

Soria 22 de Julio de 1889.

El Vicepresidente accidental,
FRANCISCO ALCALDE.

El Secretario,
FRANCISCO DE P. ABAD.

Hospital del Burgo.

230 metros retor para sábanas, ancho 1'50 metros, á 90 céntimos de peseta metro.
100 id. lienzo de algodón, ancho 90 centímetros, á 75 céntimos uno.
200 id. lienzo de hilo, ancho 85 centímetros, á 1'10 pesetas uno.
150 id. lienzo de hilo para almohadas, ancho 85 centímetros, á 1'20 pesetas metro.
200 id. tela para cojones, ancho 1'25 metros, á 1'15 pesetas metro.
87 id. tela para delantales, ancho 70 centímetros, á 80 céntimos metro.

Hospicio del Burgo.

500 metros retor curado, ancho 1'05 metros, á 90 céntimos de peseta metro.
400 id. retor sin curar, ancho 90 centímetros, á 80 céntimos id.
400 id. cretona, ancho 77 centímetros, á 85 céntimos id.
75 id. muletón, ancho 80 centímetros, á 80 céntimos id.
51 id. terliz, ancho 1'25 metros, á 1'15 pesetas id.
73 id. inglés, ancho 70 centímetros, á 70 céntimos id.

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Con fecha 17 de actual ha sido posesionado

D. Manuel Hernandez del cargo de Recaudador de Contribuciones de la 6.^a zona del partido de esta Capital para el que ha sido nombrado por Real orden de 28 de Junio último.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las autoridades de los pueblos á que corresponde la expresada zona.

Soria 19 de Julio de 1889.—Enrique Nagariños.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

MAGAÑA.

Se halla vacante la plaza de Beneficencia de Medicina y Cirugía de esta villa, dotada con la de 20 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por semestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán su solicitudes á esta Alcaldía dentro del plazo de 30 días á contar de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Magaña 18 de Julio de 1889.—El Alcalde, Calixto Delso.

ZAYAS DE TORRE.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza titular de Medicina y Cirugía de esta villa, con la dotación anual de 30 pesetas, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El agraciado, que prestará su asistencia á las familias pudientes, percibirá de éstas doscientas fanegas de trigo y cien cántaras de vino, cobradas anualmente en la época de la recolección.

Los aspirantes remitirán sus instancias al señor Alcalde Presidente en el plazo de 20 días, después de publicado el presente anuncio, pasado el cual se proveerá.

Zayas de Torre 21 de Julio de 1889.—El Alcalde, Francisco Cuesta.

Repartimientos.

Queda expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de cada uno de los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribución de inmuebles para el próximo año económico de 1889 á 1890; los contribuyentes que se crean perjudicados presentarán sus reclamaciones en el término señalado, pasado el cual, no serán admitidas por justas y legales que sean.

Pueblos que se citan.

Muriel Viejo, Montenegro de Cameros y Rejas de San Esteban.

SECCION SEXTA.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE SORIA.

La Audiencia de lo criminal de esta ciudad y en su nombre Don Francisco Roca de la Chica, Presidente de la misma,

Por la presente y término de 10 días contados desde su inserción en los periódicos oficiales se cita, llama y emplaza al procesado Juan Moron Arcos, sin instrucción, de edad de 37 años, casado jornalero, natural y vecino de Cihuela, hijo de José e Isabel; de estatura regular, barba algo poblada y visto á le aragonés; para que comparezca ante este Tribunal á ratificarse en el escrito presentado por su defensa en causa que con otros se les sigue sobre hurto; apercibiéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Soria á 22 de Julio de 1889.—Francisco Roca de la Chica.—Por mandado de la Sala, Francisco Castillo.

FERROCARRIL DE TORRALBA A SORIA.

Continuación. (1)

Nombre del propietario.	Vecindad del mismo.	Situación correlativa de las fincas.	Clase de las fincas.	Nombre del colono.	Nombre del propietario.	Vecindad del mismo.	Situación correlativa de las fincas.	Clase de las fincas.	Nombre del colono.
Simon García Latorre . .	Taroda . .	6	Yermo . . .	El mismo dueño.	Felipe Sanz Garay . . .	Taroda . .	72	idem . . .	El mismo dueño.
Diego Hernando Gonzalo . .	idem . . .	7	idem . . .	idem . . .	Pedro de Francisco Martínez . . .	idem . . .	73	idem . . .	idem . . .
Manuel Tarancón García . .	idem . . .	8	idem . . .	idem . . .	Casto Ortega Jiménez . .	idem . . .	74	Yermo . . .	idem . . .
Sotero Tarancón Jiménez . .	idem . . .	9	idem y tierra de 3. . .	idem . . .	Valeriano Valtueña Sancho . . .	idem . . .	75	Tierra de 3. . .	idem . . .
Lucas Tarancón García . .	idem . . .	10	idem . . .	idem . . .	Tomás Jiménez García y compañeros . . .	idem . . .	76	Yermo . . .	idem . . .
Cirilo Jiménez Sancho . .	idem . . .	11	Yermo . . .	idem . . .	Mariano Gallego de Francisco . . .	idem . . .	77	Tierra de 3. . .	idem . . .
Fraucisco Gallego Sancho . . .	idem . . .	12	idem . . .	idem . . .	Tomás Jiménez García y compañeros . . .	idem . . .	78	Yermo . . .	idem . . .
Cirilo Jiménez Sancho . .	idem . . .	13	idem . . .	idem . . .	Santiago Jiménez y Jiménez . . .	idem . . .	79	Tierra de 3. . .	idem . . .
Manuel Tarancón García . .	idem . . .	14	idem . . .	idem . . .					
Carlos Jiménez Sanz . .	idem . . .	15	idem . . .	idem . . .					
Apolinar de Francisco Hernando . . .	inein . . .	16	Tierra de 2. . .	idem . . .					
Eugenio Tarancón Garcés . .	idem . . .	17	Tierra de 3. . .	idem . . .					
Pascual Golbano Aguilera . . .	Radona . .	18	idem . . .	idem . . .					
Eusebio Gallego de Francisco . . .	Taroda . .	19	idem . . .	idem . . .					
Felix Sancho Garijo . . .	idem . . .	20	idem . . .	idem . . .					
Máximo Casado Gallego . . .	idem . . .	21	idem . . .	idem . . .					
Mariano Gallego de Francisco . . .	idem . . .	22	Yermo . . .	idem . . .					
Simon García Latorre . .	idem . . .	23	idem . . .	idem . . .					
Agapito Morón García . .	Ontalvilla . .	24	idem . . .	Justo Pascual Gallego . .					
Florencio Remacha Ruizlopez . . .	Taroda . .	23	Tierra de 3. . .	El mismo dueño.					
Tomás Jiménez García . .	idem . . .	26	idem . . .	idem . . .					
Juan Alberto Sanz Gallego . . .	idam . . .	27	idem . . .	idem . . .					
Herederos de Victorio Peña . . .	idem . . .	28	Yermo . . .	Anastasio Peña Garay . .					
Felipe Gallego Tarancón . .	idem . . .	29	Tierra de 3. . .	El mismo dueño.					
Máximo Casado Gallego . .	idem . . .	30	idem . . .	idem . . .					
Manuel Tarancón García . .	idem . . .	31	idem . . .	idem . . .					
Zacarías Gallego de Francisco . . .	idem . . .	32	idem . . .	idem . . .					
Simon García Latorre . .	idem . . .	33	Yermo . . .	idem . . .					
Felipe Sanz Garay . . .	idem . . .	34	Tierra de 3. . .	idem . . .					
Casto Ortega Jiménez . .	idem . . .	33	Yermo . . .	idem . . .					
Felipe Gallego Tarancón . .	idem . . .	36	Tierra de 3. . .	idem . . .					
Lucas Tarancón Gallego . .	idem . . .	37	id. y yermo	idem . . .					
Anastasio Peña Garay . .	idem . . .	38	Yermo . . .	idem . . .					
Felipe Gallego Tarancón . .	idem . . .	39	id. y tierra de 3. . .	idem . . .					
Basilio Jiménez Pacheco . .	idem . . .	40	Tierra de 3. . .	idem . . .					
Nicolás Peña Garay . . .	idem . . .	41	idem . . .	idem . . .					
Simon García Latorre . .	idem . . .	42	id. y yermo	idem . . .					
El mismo . . .	idem . . .	43	Yermo . . .	idem . . .					
El mismo . . .	idem . . .	44	idem . . .	idem . . .					
Simon Peña Sancho . . .	idem . . .	43	Tierra de 3. . .	idem . . .					
Leon García Moreno . . .	idem . . .	46	Yermo . . .	idem . . .					
Agapito Valtueña García . .	idem . . .	47	Tierra de 1. . .	idem . . .					
Leon García Moreno . . .	idem . . .	48	Yermo . . .	idem . . .					
Tomás Jiménez García . .	idem . . .	49	idem . . .	idem . . .					
Gregorio García Moreno . .	idem . . .	50	Tierra de 2. . .	idem . . .					
José García Ramos . . .	idem . . .	31	Yermo . . .	idem . . .					
Juan García Muñoz . . .	idem . . .	52	Tierra de 3. . .	idem . . .					
Tomás Jiménez García . .	idem . . .	53	Yermo . . .	idem . . .					
Alejandro Sanz Garay . .	idem . . .	54	Tierra de 2. . .	idem . . .					
Tomas Jiménez García . .	idem . . .	55	Yermo . . .	idem . . .					
El mismo . . .	idem . . .	56	idem . . .	idem . . .					
Gervasio Sanz Garay . .	idem . . .	57	Tierra de 3. . .	idem . . .					
Tomás Jiménez García . .	idem . . .	58	Yermo . . .	idem . . .					
Bonifacio Huerta Pascual . .	idem . . .	59	idem . . .	idem . . .					
Narciso González Martínez . . .	idem . . .	60	Tierra de 3. . .	idem . . .					
Agapito Morón García . .	idem . . .	61	idem . . .	Justo Pascual Gallego . .					
Florencio Remacha Ruizlopez . . .	idem . . .	62	idem . . .	El mismo dueño.					
Tomás Jiménez García . .	idem . . .	63	Yermo . . .	idem . . .					
Manuel Gonzalo Blanco . .	idem . . .	64	Tierra de 3. . .	idem . . .					
Pedro Pascual Gallego . .	idem . . .	65	idem . . .	idem . . .					
Francisco Tarancón Peña . .	idem . . .	66	Yermo . . .	idem . . .					
Jorge Huerta Moreno . .	idem . . .	67	idem . . .	idem . . .					
Agapito Valtueña García . .	idem . . .	68	Tierra de 3. . .	idem . . .					
Jorge Huerta Moreno . .	idem . . .	69	idem . . .	idem . . .					
Capilla del Stmo. Cristo . .	idem . . .	70	Yermo . . .	Basilio Jiménez Pacheco . .					
Andrés Latorre Gómez . .	idem . . .	71	Tierra de 3. . .	El mismo dueño.					

Taroda 7 de Julio de 1889.—El Alcalde, Eulogio Sánchez.

Fijada definitivamente la relación nominal de los propietarios á quienes afecta la expropiación de varias fincas que en término municipal de Radona han de ser ocupadas para la construcción del trozo 2.º del ferrocarril de Torralba á Soria, he dispuesto su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia de conformidad con lo preceptuado en los artículos 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 23 del reglamento dictado para su ejecución, con el fin de que en el plazo de 15 días puedan los propietarios interesados reclamar contra la necesidad la ocupación que se intenta.

Soria 17 de Julio de 1889.—El Gobernador, FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

Relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación que ha de hacerse, según el replanteo aprobado del trozo 2.º en el término municipal de Radona.

Situación correlativa de las fincas.	NOMBRES DE LOS		Clase de las fincas.	Parte que se ha de expropiar.
	propietarios.	colonos.		
101	Juana Utrilla . . .	La dueña . . .	Barbecho . . .	Parcial.
102	Pascual Golvano . . .	El dueño . . .	Idem . . .	idem.
103	Felipe Golvano . . .	idem . . .	Idem . . .	idem.
104	Clemente Golvano . . .	idem . . .	Idem . . .	idem.
105	Lorenzo de los Santos . . .	idem . . .	Idem . . .	idem.
106	Domingo Torrejón . . .	idem . . .	Idem . . .	idem.
107	Lamberto Martínez . . .	idem . . .	Idem . . .	idem.
108	Juana Utrilla . . .	idem . . .	Idem . . .	idem.
109	Herederos de Laureano Menés . . .	idem . . .	Idem . . .	idem.
110	Pascual Golvano . . .	idem . . .	Idem . . .	idem.
111	Indalecio Golvano . . .	idem . . .	Idem . . .	idem.
112	Rupert Regaño . . .	La dueña . . .	Idem . . .	idem.
113	Sabina Blanco . . .	idem . . .	Idem . . .	idem.
114	Se ignora . . .	Se ignora . . .	Idem . . .	idem.
115	Francisco Gonzalo . . .	El dueño . . .	Idem . . .	idem.
116	Mariano Gaspar . . .	idem . . .	Idem . . .	idem.
117	Manuel Regaño . . .	ideal . . .	Idem . . .	idem.
118	Lino Blanco . . .	ideim . . .	Idem . . .	idem.
119	Gregorio Tirado . . .	ideim . . .	Idem . . .	idem.
120	Francisco Gonzalo . . .	ideim . . .	Idem . . .	idem.
121	Lucas Regaño . . .	ideim . . .	Idem . . .	idem.
122	Felipe Blanco . . .	ideim . . .	Idem . . .	idem.
123	Lamberto Martínez . . .			

Situación correlativa de las fincas.	Nombres de los		Clase de las fincas.	Parte que se ha de expropiar.	Situación correlativa de las fincas.	Nombres de los		Clase de las fincas.	Parte que se ha de expropiar.
	proprietarios	colonos.				proprietarios	colonos.		
148	Se ignora.....	Se ignora.....	Barbecho.....	Parcial.	8	Anastasio Moreno.....	El dueño.....	Sembrado.....	Parcial.
149	Idem.....	idem.....	idem.....	idem.	9	Cándido Bados.....	idem.....	idem.....	Idem.
150	Anastasio Gallego.....	El dueño.....	idem.....	idem.	10	Saturnino Núñez.....	idem.....	idem.....	Idem.
151	Francisco Blanco.....	idem.....	idem.....	idem.	11	Mariano Almera.....	idem.....	idem.....	Idem.
152	Claudio Gonzalo.....	idem.....	idem.....	idem.	12	Bentito Rodrigo.....	idem.....	idem.....	Idem.
153	Se ignora.....	idem.....	idem.....	idem.	13	Román Plaza.....	idem.....	idem.....	Idem.
154	Manuel Regaño.....	idem.....	idem.....	idem.	14	Florencio Medrano.....	idem.....	idem.....	Idem.
155	Romualdo Blocona.....	idem.....	idem.....	idem.	15	Julian Bados.....	idem.....	idem.....	Idem.
156	Lamberto Martínez.....	Se ignora.....	idem.....	idem.	16	Victor Moreno.....	idem.....	idem.....	Idem.
157	Eustaquio Valladares.....	El dueño.....	idem.....	idem.	17	Anastasio Moreno.....	idem.....	idem.....	Idem.
158	Lamberto Martínez.....	Se ignora.....	idem.....	idem.	18	Martías Alvaro.....	idem.....	idem.....	Idem.
159	Cándido Gonzalo.....	El dueño.....	idem.....	idem.	19	Francisco Lafuente.....	idem.....	idem.....	Idem.
160	Lucas Regaño.....	idem.....	idem.....	idem.	20	Ruperto Martínez.....	idem.....	idem.....	Idem.
161	Cándido Gonzalo.....	idem.....	idem.....	idem.	21	Anacleto Izquierdo.....	idem.....	idem.....	Idem.
162	Pío Blanco.....	idem.....	idem.....	idem.	22	Cándido Baños.....	idem.....	idem.....	Idem.
163	Antonino Sanz.....	idem.....	idem.....	idem.	23	Matías Alvarez.....	idem.....	idem.....	Idem.
164	Norberto Gonzalo.....	idem.....	idem.....	idem.	24	Julian Cuesta.....	idem.....	idem.....	Idem.
165	Maria Blanco.....	idem.....	idem.....	idem.	25	Santiago García.....	idem.....	idem.....	Idem.
166	Romualdo Blocona.....	idem.....	idem.....	idem.	26	Julian Bados.....	idem.....	idem.....	Idem.
167	Dionisia Blanco.....	idem.....	idem.....	idem.	27	Toribio Hernandez.....	idem.....	idem.....	Idem.
168	Anastasio Gallego.....	idem.....	idem.....	idem.	28	Román Plaza.....	idem.....	idem.....	Idem.
169	Juan Díaz.....	idem.....	idem.....	idem.	29	Anacleto Izquierdo.....	idem.....	idem.....	Idem.
170	Nicolás Blanco.....	idem.....	idem.....	idem.	30	Florencio Medrano.....	idem.....	idem.....	Idem.
171	Valentín Blanco.....	idem.....	idem.....	idem.	31	Juan Sanz.....	idem.....	Gregorio Almarza.....	idem.....
172	Domingo Torrejón.....	idem.....	idem.....	idem.	32	Francisco Lafuente.....	El dueño.....	idem.....	Idem.
173	Cándido Gonzalo.....	idem.....	idem.....	idem.	33	Román Plaza.....	idem.....	idem.....	Idem.
174	Juana Gonzalo.....	idem.....	idem.....	idem.	34	Juan Sanz.....	idem.....	Gregorio Almarza.....	idem.....
175	Facundo Gonzalo.....	idem.....	idem.....	idem.	35	Pablo Cernicero.....	El dueño.....	idem.....	Idem.
176	Juana Utrilla.....	idem.....	idem.....	idem.	36	Pantaleón Lerin.....	idem.....	idem.....	Idem.
177	Francisco Gonzalo.....	idem.....	idem.....	idem.	37	Manuel Ángel Gonzalo.....	Santiago Alvarez.....	idem.....	Idem.
178	Felipe Golvano.....	idem.....	idem.....	idem.	38	El mismo.....	Lorenzo Valero.....	idem.....	Idem.
179	Paso de ganados al abrevadero.....	"	"	"	39	Idem.....	Faustino Machín.....	idem.....	Idem.
	Juan Regaño.....	El dueño.....	Barbecho.....	idem.	40	Idem.....	Lino Jiménez.....	idem.....	Idem.
180	Miguel Golvano.....	idem.....	Inculto.....	idem.	41	Idem.....	Agustín Jaez.....	idem.....	Idem.
181	Facundo Gonzalo.....	idem.....	Barbecho.....	idem.	42	Idem.....	El mismo.....	Barbecho.....	Idem.
182	Julian Leon.....	idem.....	idem.....	idem.	43	Idem.....	Santiago G.....	idem.....	Idem.
183	Juan Archilla.....	idem.....	idem.....	idem.	44	Idem.....	Faustino Machín.....	idem.....	Idem.
184	Basilisa Menés.....	idem.....	idem.....	idem.	45	Idem.....	Lorenzo Valero.....	idem.....	Idem.
185	Pascual Golvano y compañeros.....	Los dueños.....	Inculto.....	idem.	46	Idem.....	Agustín Jimeno.....	idem.....	Idem.
186	Tomás Gonzalo.....	El dueño.....	Barbecho.....	idem.	47	Idem.....	El mismo.....	idem.....	Idem.
187	Lucas Regaño.....	idem.....	idem.....	idem.	48	Anastasio Moreno.....	El dueño.....	idem.....	Idem.
188	Pío Golvano.....	idem.....	idem.....	idem.	49	Benito Baños.....	idem.....	idem.....	Idem.
189	Exema. Sra. Duquesa de Medinaceli.....	El pueblo de Radona	Inculto y monte bajo.....	idem.	50	Cándido Baños.....	idem.....	idem.....	Idem.
190					51	Manuel Ángel Gonzalo.....	Gregorio Almarza.....	Sembrado.....	Idem.
					52	Felipe Sauz.....	El dueño.....	idem.....	Idem.
					53	Manuel Ángel Gonzalo.....	Gregorio Almarza.....	idem.....	Idem.
					54	Julian Baños.....	El dueño.....	idem.....	Idem.
					55	Francisco Lafuente.....	idem.....	idem.....	Idem.
					56	Anacleto Izquierdo.....	idem.....	idem.....	Idem.
					57	Herederos de Pedro González.....	Hermenegildo Aragón.....	idem.....	Idem.
					58	José García.....	El dueño.....	idem.....	Idem.
					59	Anacleto Izquierdo.....	idem.....	idem.....	Idem.
					60	Eustaquio García.....	idem.....	idem.....	Idem.
					61	Matías Alvaro.....	idem.....	idem.....	Idem.
					62	Mariano Sanz.....	idem.....	idem.....	Idem.
					63	Eustaquio García.....	idem.....	idem.....	Idem.
					64	Anacleto Izquierdo.....	idem.....	idem.....	Idem.
					65	Baltasar Machín.....	idem.....	idem.....	Idem.
					66	Anacleto Izquierdo.....	idem.....	idem.....	Idem.
					67	Simón Berrojo.....	idem.....	idem.....	Idem.
					68	Matías Alonso.....	idem.....	idem.....	Idem.
					69	Anacleto Izquierdo.....	idem.....	idem.....	Idem.
					70	Manuel Ángel Gonzalo.....	Francisco Lafuente.....	idem.....	Idem.
					71	El mismo.....	Luis Barranco.....	idem.....	Idem.
					72	El mismo.....	idem.....	idem.....	Idem.
					73	Juan Sanz.....	Gregorio Almarza.....	idem.....	Idem.
					74	Ramón Modrego.....	El dueño.....	idem.....	Idem.
					75	Juan Sanz.....	Gregorio Almarza.....	idem.....	Idem.
					76	El mismo.....	Indacoio García.....	Inculto.....	Idem.
					77	Manuel A. Gonzalez.....	Victor Maza.....	Sembrado.....	Idem.
					78	Herederos de Pedro González.....	Escolástico Aldea.....	idem.....	Idem.
					79	Los mismos.....	Gabino Valero.....	idem.....	Idem.
					80	Idem.....	Lorenzo Valero.....	idem.....	Idem.
					81	Idem.....	Remigio B.....	idem.....	Idem.
					82	Idem.....	Simón Berrojo.....	idem.....	Idem.
					83	Idem.....	Bernabé Medrano.....	idem.....	Idem.
					84	Idem.....	Mariano Alvarez.....	idem.....	Idem.
					85	Idem.....	Victoriano Medrano.....	idem.....	Idem.
					86	Idem.....	Gabino Palero.....	idem.....	Idem.

(Se continuará)

Situación correlativa de las fincas.	NOMBRES DE LOS		Clase de las fincas.	Parte que se ha de expropiar.
	proprietarios	colonos.		
1	Leon Bados.....	El dueño.....	Sembrado.....	Parcial.
2	Lino Jiménez.....	idem.....	idem.....	Idem.
3	Ruperto Martínez.....	idem.....	idem.....	Idem.
4	Lorenzo Plaza.....	idem.....	idem.....	Idem.
5	Toribio Hernandez.....	idem.....	idem.....	Idem.
6	Ciriaco Alvaro.....	idem.....	idem.....	Idem.
7	Victor Moreno.....	idem.....	idem.....	Idem.